ANEXO II

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los días ___del mes de _____ del año dos mil dieciséis, entre la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional del Nordeste, representada en este acto por el Sr. Decano _____, D.N.I. Nº _____ y la Facultad de Ciencias Agrarias de la misma Universidad, representada en este acto por la Sra. Decana _____, D.N.I. Nº _____, con domicilio en calle Sargento Cabral 2139 y 2131 respectivamente, de esta ciudad, por una parte en adelante llamada "LAS FACULTADES"; y por la otra, el Sr. _____, D.N.I. Nº _____, en representación de la empresa "…..", con domicilio en _____ de esta ciudad, en adelante llamada "EL PRESTADOR"; celebran el presente Acuerdo de Prestación de Servicios de Seguridad, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. "LAS FACULTADES" contratan los servicios de Seguridad Privada para que efectúe la vigilancia y cuidado respecto a personas y bienes de "LAS FACULTADES" en el CAMPUS SARGENTO CABRAL, ubicado en calle Sargento Cabral Nº 2139 y 2131 de esta ciudad, el que será cumplido con la modalidad establecida en la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA: PLAZO. Se establece como plazo de duración, a partir de la suscripción del presente y hasta el ____ de _____ del año _____. Por encontrarse en trámite la Licitación Privada Nº 1/2016 Segundo llamado, Expte 14-2016-00287 para la contratación del Servicio objeto del presente contrato se podrá prorrogar la prestación del servicio por el término de 3 (tres) meses hasta la adjudicación de la mencionada licitación.

TERCERA: MODALIDAD. El servicio contratado por "LAS FACULTADES" será prestado de la siguiente manera: de Lunes a viernes, desde las ____ horas a ____ horas; y los días Sábado, Domingo y Feriados, durante las 24 horas; debiendo contar con un vigilador rotativo cada 8 horas de servicio. Quedando expresamente sentado que "EL

PRESTADOR" toma a su exclusivo cargo la seguridad, vigilancia y custodia de las personas y bienes muebles e inmuebles pertenecientes a "LAS FACULTADES". Asimismo "EL PRESTADOR" tiene exclusiva responsabilidad de todos los hechos civiles o penales que pudieren surgir de toda situación emergente con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo.

Condiciones Generales para el Servicio:

El personal de vigilancia deberá contar con:

a) Uniforme, con el variante verano-invierno y con distintivos de la empresa que permita su rápida identificación.

b) Equipo técnico de apoyo, el que consistirá en: Botiquín de primeros auxilios.

Serán sus principales funciones:

a) Cuidado del patrimonio, controlando los ingresos y egresos conforme a las normas comprendidas en las cláusulas novena y décima del presente acuerdo y concordantes. No permitiendo que se retiren muebles, máquinas, instrumentales, herramientas u otras pertenecientes de "LAS FACULTADES" sin la orden o autorización respectiva.

b) Todo objeto personal hallado dentro de las áreas donde se desarrollen sus funciones, deberá ser entregado inmediatamente al área Competente de "LAS FACULTADES".

c) El personal de vigilancia no podrá durante las horas de servicio, retirarse del radio de acción, donde debe realizar sus funciones o estar acompañado por persona alguna extraña, aunque para ello invoque el vínculo de parentesco o amistad.

d) El personal de vigilancia deberá estar en condiciones de tomar las providencias necesarias en caso de incendio, hasta tanto se reciba el auxilio necesario que deba solicitar a las autoridades y servicios públicos.

e) El personal deberá conocer la ubicación, utilización y manejo de todos los elementos contra incendio, tableros de distribución eléctrica y llaves de combustible o gas.

f) Deberá conocer los números de teléfonos de las oficinas respectivas, cuerpo de bomberos, seccional de policía, defensa civil, etc.

g) Atención de las emergencias mediante un adecuado plan de contingencias.

h) Observar en sus funciones y fuera de ellas, una conducta que no afecte ni ofenda la moral y las buenas costumbres.

i) Poner especial atención en el cuidado de los bienes de “LAS FACULTADES” y del personal que eventualmente se someten a su custodia, manteniéndose atento a los efectos de evitar robos, hurtos o daños.

j) Todo el personal en servicio deberá estar correctamente aseado y buena presencia.

k) El vigilador será responsable ante “EL PRESTADOR”, por los daños que causare a los intereses de éste por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones.

Prohibiciones:

a) Está terminantemente prohibido, durante el servicio, el consumo de bebidas alcohólicas.

b) No se deberá permitir el ingreso de personas ajenas al Organismo o hacerlo sin autorización correspondiente.

c) Uso indebido de los bienes de “LAS FACULTADES” y su autorización (telefonía, computadoras, fax, fotocopiadoras, entre otros).

“EL PRESTADOR” deberá ejercer la supervisión de los servicios que presta. Tendrá que presentar listado de personal que trabajará en cada objetivo con anterioridad al inicio de los servicios para que puedan recibir instrucciones, y en caso de cambios de algún personal, deberá realizarse el mismo procedimiento. Comunicará altas o bajas del personal que prestará servicio en las dependencias de “LAS FACULTADES”.

CUARTA: AGENTES DE SEGURIDAD. El servicio será prestado por personal con adecuados conocimientos técnicos-profesionales, expertos en seguridad y siniestros, provisto del correspondiente apoyo de medios de comunicación y electrónicos de alerta y de control, y capacitados para resolver a la brevedad cualquier tipo de inconvenientes propios del Servicio, los mismos llevarán un libro de novedades, ingresos y relevos del personal que presta el servicio. “LAS FACULTADES”, a través de su personal designado podrán ejercer el control del servicio prestado e inclusive pedir el relevo del personal designado por “EL PRESTADOR” que a su criterio no lo considere con idoneidad suficiente para el desempeño de la función encomendada a “EL PRESTADOR”.

“EL PRESTADOR” será el exclusivo responsable de seleccionar al personal que prestará el presente servicio, debiendo a tales efectos tener en cuenta los elementos, sin que los mismos agoten las precauciones exigidas, ni la información adicional que se le requiera en aras de la especial característica de esta prestación, pudiendo “LAS FACULTADES”

requerir a la firma, en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, la acreditación del legajo personal del agente del cual surjan antecedentes personales, laborales, policiales y judiciales, estado de salud (físico-mental), grado de conocimiento de los medios técnicos a operar en el servicio, entre otros, y deberá ser capacitado por "EL PRESTADOR" antes de producirse su incorporación definitiva y de acuerdo a la metodología utilizada, con el principal propósito de proteger a las personas, bienes y patrimonios de "LAS FACULTADES" mediante una eficaz acción preventiva.

QUINTA: MONTO. Se acuerda el monto de cada servicio en el valor de $ ……,00 (PESOS …..) por jornada de …….,

SEXTA: PAGO. Se acuerda el monto del servicio prestado por "EL PRESTADOR" en $..... (Pesos……. por jornada de servicio de……. "LAS FACULTADES" se obligan a abonar el monto total de los servicios en forma mensual y por parte iguales, previa presentación de las planillas respectivas por parte de "EL PRESTADOR" y se hará efectivo del ___ al ___ de cada mes, ante ambos representantes de "LAS FACULTADES". La liquidación de los servicios por parte de las mismas, será percibida por el Sr. _____ y/o el Sr. _____.

SÉPTIMA: MORA. La falta de pago por parte de "LAS FACULTADES", dará lugar al levantamiento del servicio, habiendo transcurrido como mínimo el plazo de 2 (DOS) meses desde la cesación del pago y comunicando "EL PRESTADOR" dicha circunstancia, por medio fehaciente. Los servicios podrán ser reanudados una vez que "LAS FACULTADES" regularicen los pagos que pudiera eventualmente encontrarse adeudando.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Queda establecido así mismo que el personal no proporcionará información a terceros respecto al servicio a prestar, salvo instrucciones de "LAS FACULTADES".

NOVENA: LIBRO DE ACTAS. Se identificarán y dejarán anotado el ingreso y egreso de toda persona y/o vehículo al predio, debiendo "LAS FACULTADES" proveer

Libros de Acta a tales fines. Ocurrida una novedad respecto a personas o bienes de “LAS FACULTADES”, esta será comunicada a los teléfonos de los responsables de guardia, los que serán notificados al efecto por “LAS FACULTADES”.

DÉCIMA: INFORME DE NOVEDADES. Queda establecido que si ocurriere alguna novedad en el servicio brindado por “EL PRESTADOR”, estas deberán ser detalladas por informes escritos, donde se expondrá: -los hechos o circunstancias suscitadas; -las actividades o acciones realizadas; -procedimiento efectuado y; -conclusiones en el caso que correspondiere. Estos informes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de “LAS FACULTADES”, en dos copias al mismo efecto.

DECIMOPRIMERA: PARTES INDEPENDIENTES – CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- Queda expresamente establecido que no existe relación de dependencia laboral entre “LAS FACULTADES” y el personal afectado a la actividad objeto del presente Acuerdo, ni las mismas son responsables solidarias en cualquier conflicto legal con el personal y/o terceros. Asimismo, “EL PRESTADOR” se responsabiliza en desarrollar todas las tareas y actos objeto del presente Acuerdo en forma autónoma y con su propia organización y empleando, de ser necesario, personal bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y dirección respectivamente, debiendo de esta manera contratar a su cargo los seguros correspondientes a Accidentes de Trabajo, de vida, responsabilidad civil por accidente o por muerte y todo aquel que corresponda al ejercicio del servicio contratado. “EL PRESTADOR” manifiesta expresamente estar inscripto ante los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales correspondientes a la ejecución del presente Acuerdo.

“LAS FACULTADES” exigirá resarcimiento de bienes, efectos, elementos, entre otros, que desaparecieren, dañara o inutilizara el vigilador, como condición del incumplimiento, inobservancia o negligencia.

DECIMOSEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES.- “EL PRESTADOR” declara que, a la fecha de firma de este contrato:

Ningún empleado, directivo o ejecutivo de la empresa posee vinculación económica con “LAS FACULTADES”, entendiéndose como vinculación económica la propiedad de su negocio, cualquier clase de préstamos, empleos, o consultoría, u otro relacionado.

DECIMOTERCERA: CUESTIONES CONEXAS. Queda establecido que si durante la vigencia del presente Contrato surgieran otras cuestiones conexas no contempladas en el mismo, como así también cambios en la modalidad de la prestación de los Servicios, las partes podrán resolverlas de común acuerdo mediante cláusulas adicionales que, por escrito y firmado por las partes, pasarán a integrar el presente. Asimismo, si alguna disposición del Contrato se tornare imposible por situaciones de hecho, o se transformare en ilegal por cambio de la normativa aplicable, entonces tal disposición será excluida del Contrato y no afectará el cumplimiento de las demás disposiciones.

DECIMOCUARTA: RESCISIÓN. “LAS FACULTADES” podrán tener por rescindido el contrato y considerar de plazo vencido y las obligaciones exigibles, en los siguientes casos:

- Si “EL PRESTADOR” incurriera en falsedades en la información suministrada a la otra parte u omitiere suministrar aquella que fuere relevante para la toma de una decisión.
- Si la prestación del servicio resulta deficiente y/o por incumplimiento de los servicios contratados en la cláusula primera y/o sus modalidades establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta.
- Cese de actividades de “EL PRESTADOR”, disolución y/o liquidación, que le impida la libre administración de sus bienes.
- Si “EL PRESTADOR” incurriera en abandono de la ejecución del Contrato, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique se paralice la ejecución por un lapso mayor a dos días y siendo intimados a su reanudación no lo hicieren en el plazo de 24 horas.
- Si los responsables de la ejecución del Contrato, se opusiesen a la inspección o no suministraren ante el requerimiento correcto información suficiente.

- Cualquier incumplimiento que revista la gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Contrato.

Recaudos previos a la rescisión: Con carácter previo a la declaración unilateral de rescisión del Contrato, "LAS FACULTADES" deberán notificar al incumplidor, que lo considera incurso en causal de rescisión, especificándola, y le otorgará el plazo de cinco días hábiles para que alegue lo que considere oportuno en defensa de sus derechos e intereses legítimos, y si correspondiere, que proponga las medidas de prueba que considere conducentes.

En su caso se le intimará además para que en el mismo plazo acredite el acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución se le atribuye.

Rescisión de común acuerdo: En casos excepcionales, las partes podrán acordar la rescisión del Contrato. El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican

Rescisión automática: Por encontrarse en trámite la contratación del Servicio objeto del presente contrato y dada la excepcionalidad del caso, la presente contratación se rescindirá automáticamente a partir de la fecha de inicio de la prestación adjudicada que se tramita por Expte 14-2016-00287 de la Licitación Privada Nº 1/2016 Segundo llamado.

DECIMOQUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente este Contrato, ni los beneficios y/o intereses que tuviera en el mismo.

DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes tendrá derecho a efectuar reclamo alguno, sea cual fuere su naturaleza, contra la otra por daños que surjan como resultado de un acto de fuerza mayor, incluyendo entre otros, huelgas, tumultos, disturbios políticos o civiles, hechos de la naturaleza, hechos del gobierno o por algún otro motivo, sea cual fuere, más allá del control de la parte en cuestión, que no se podría haber evitado ni aun obrando con la debida diligencia.

DECIMOSÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.- Cada una de las Partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente, donde

deberán dirigirse todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato.

DECIMOCTAVA: FORMA DE NOTIFICACIÓN.- Salvo expresa estipulación en contrario, cualquier notificación que alguna de las partes deba o desee hacer a la otra parte, deberá ser efectuada por escrito y se considerará que ha sido debidamente diligenciada si fue enviada por mano con acuse de recibo o por telegrama o carta documento al domicilio establecido por las partes.

DECIMONOVENA: CAMBIO DE DOMICILIO.- Las partes tendrán derecho, en cualquier momento, de cambiar los domicilios por cualquier otro, situación que deberá ser notificada por escrito a la otra parte y no afectará a la prórroga de jurisdicción de la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- El Contrato se regirá por las leyes de la República Argentina. Si cualquier disposición del presente fuera declarada inválida por cualquier tribunal competente, el resto del Contrato continuará en vigor. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Corrientes Capital, provincia de Corrientes, para plantear cualquier divergencia que pudiera surgir entre las mismas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.-